REFLEXION XV.

Sobre los derechos de los Príncipes en materias eclesiásticas.

No hay parte alguna del ministerio, ni de las funciones eclesiásticas públicas y esteriores, de cualquiera calidad, sobre la cual no hayan hecho y dado alguna ley los emperadores romanos, y los príncipes católicos. Las hay en el Código Teodosiano, en las Novelas de Justiniano, y en las Capitulares del Rey de Francia sobre la forma esterior del bautismo, de la penitencia, de las censuras, de la celebracion de la misa y otras partes del oficio divino; sobre la administracion de la eucaristía y demas sacramentos; sobre la ordenacion, y sobre otros semejantes y particulares deberes de los obispos y sagrados ministros de la Iglesia. El escri-

bula, cuales fueron el cardenal de Bissy, de Roan, de Fleury, de Tencin &c. Ademas son harto notorios á todo el mundo los sucesos y fracasos, no menos lamentables que sediciosos, y que continuamente han turbado la paz de la iglesia y de muchos estados, desde la época en que fue publicada dicha constitucion, hasta nuestros dias; los cuales dieron motivo á que se prohibiese la aceptacion de la bula y su uso en ningun caso, como sucedió en Alemania por decreto de 25 de abril de 1781, y en Brixen y Spaw, por decreto de 7 de junio del mismo año.

tor Sócrates, que floreció en el siglo V, nos da en pocas palabras una cabal idea de la potestad de que gozaban en su tiempo los emperadores en el gobierno de la Iglesia. »Desde el momento en que los emperado»res abrazaron la religion católica (dice en »el libro VII) las cosas eclesiásticas que»daron dependientes de ellos, y ningun »concilio ecuménico fue convocado sino por »orden suya, y segun ellos juzgaban apro»pósito" Habiendo de citar algunos ejemplos, empezaremos por Constantino, el cual, aunque quizá no fue el primer emperador católico, es sin embargo á quien primero debió la religion su restablecimiento. Sabemos que no se hizo cosa alguna notable en la Iglesia, en la cual no tuviese él parte, y no se interesase particularmente. En el año 313, como algunos obispos de Africa, secuaces de la heregía de Donato, se hubiesen rebelado contra Ceciliano, obispo de Cartago, acusándole al emperador, este príncipe ejerció en aquella ocasion cuatro ó cinco actos de soberanía bastante notables. El primero fue elegir y diputar diez jueces que entendiesen en la causa. Los términos en que está concebida la carta dirijida qor Constantino al pontífice Melchíades merecen ser aquí referidos; pues sirven para dar á conocer con qué autoridad se manejó el Emperador en este asunto. »He sabido, dice, »por varias cartas de Aulino, proconsul de

»Africa, las acusaciones hechas contra Ce»ciliano, obispo de Cartago, sobre varios »artículos: por tanto he querido que acuda »ante vos, junto con los diez obispos que »le han acusado, y con otros diez que ele»girá de su parte, para que sea oido en »vuestra presencia, y en la de Rogelio, Ma»terno y Marino, vuestros colegas, á los »cuales he mandado que se hallen presen»tes (1)"

Habiéndose suscitado varias turbulencias en la Iglesia, con motivo de la heregía de Arrio, el Emperador Constantino, para calmar estas inquietudes, producidas por la nueva opinion, convocó el gran concilio Niceno, el primero de los ecuménicos, al cual hizo que asistiesen los obispos, ausiliándolos en cuanto necesitaron, y presidiendo en persona tan santa congregacion (2).

Cuando los arrianos intentaron acusar falsamente á san Atanasio, el mismo emperador congregó en la ciudad de Tyro un concilio para hacer examinar la causa; y escribió á los obispos una carta, en la cual da á conocer que se manejaba en estos negocios con mucha autoridad, mandando absolutamente que fuese examinado el negocio por aquellos; y amenazando á quien

(1) Eusebio, *Hist. ecles.* lib. 20 cap. 7.
(2) Eusebio *Vita Constantini*, lib. 3.

no se condujese conforme á lo que intimaba en ella. Ademas, habiendo sido condenado san Atanasio en esta asamblea, por tramas de sus enemigos, recurrió al emperador: éste escribió otra carta á los mismos obispos, en la cual se lamentó de que hubiesen juzgado tan fuera de propósito, y atropellado la verdad por medio de cábalas; intimándoles asímismo que, depuesta toda rivalidad y envidia, examinasen con mayor diligencia lo que habian ya juzgado (1).

Ademas de la actividad, que siempre empleó Constantino para fijar y establecer la fé y la disciplina por medio de la convocacion de concilios, no omitió fatiga alguna para la formacion de leyes particulares, á fin de conservar una y otra. Entre las varias disposiones suyas cuenta Eusebio la de haber mandado que el dia de domingo fuese consagrado al descanso, y al culto de Dios; y que asímismo fuesen solemnizadas las fiestas instituidas en honor de los mártires: de modo que, dice en otro lugar el mismo autor, era mirado este príncipe como el obispo comun, es decir: que así como los demas obispos no cuidan especialmente mas que de su propia diócesis, este velaba sobre todas. Se cuenta ademas que en una conferencia que tuvo este prín-

(1) Sócrates, lib. 4. c. 35.

cipe con varios prelados les dijo: »*vosotros sois obispos en cuanto al interior de la iglesia; y yo he sido instituido obispo por Dios en orden al esterior de ella* (1).

Los succesores de Constantino se mantuvieron en posesion de la misma autoridad é inspeccion en orden á los asuntos eclesiásticos: pues en el año 340, como hubiese sido condenado por una junta de arrianos Marulo, obispo de Angoury, con motivo de un concilio celebrado en Constantinopla, habiendo aquel apelado á los emperadores Constante y Constancio, mandaron estos que se reviese el proceso (2).

Tambien el emperador Graciano hizo varias leyes relativas á la policía de la Iglesia. Entre otras cosas prohibió la reunion de los arrianos: volvió á llamar á sus propias sillas á los obispos católicos, que habian sido desterrados por Valente: permitió la tolerancia de varias sectas entre sus súbditos (3); y ordenó que las cuestiones y desavenencias de corta entidad, concernientes á la

(1) Euseb. *de vita Const.* lib 4 c. 8.
(2) Sócrates lib. 1.
(3) Véase la ley 3 del código Teodosiano *Ne s. baptis. iter;* y la 4 5 *eodem cod. de hæreticis;* y Gottofredo en el comentario sobre este lugar. Los que se dejan arrebatar del imprudente zelo por la intolerancia deberán meditar bien las referidas leyes. Véase Lactancio Inst. div. l. 5, c. 19, Tertul. S. Cypriano, San Agustin, S. Bern. &c.

religion, fuesen examinadas en los sínodos de las respectivas diócesis.

Teodosio el grande convocó un concilio general contra Macedonio, que negaba la divinidad del Espíritu Santo; y asímismo habiéndose suscitado disputa sobre quién debia ser sustituido en el lugar de san Gregorio, mandó á los sacerdotes que le diesen una lista de aquellos que eran tenidos por mas capaces, para poder elegir el que mejor le pareciese (1). Ademas hizo varias leyes tocantes á la disciplina de la Iglesia. En una de estas prohibió á ciertos hereges no tolerados dar lecciones públicas sobre la fé, y á sus obispos celebrar órdenes (2). En otra prohibió que se admitiese al servicio de la Iglesia ninguna muger que no hubiese tenido hijos, y cumplido sesenta años; mandando asímismo que fuesen echadas de ella las que se hacian rasurar el cabello, y que fuesen depuestos los obispos que hubiesen osado recibirlas (3).

Arcadio, hijo de Teodosio, hizo tambien varias leyes contra los hereges y paganos, prohibiendo ciertas juntas de éstos; y promulgó otras en favor de la Iglesia, ya confirmando, ya aumentando sus privilegios. Con otras refrenó la licencia de algunos clérigos

(1) Véase Sozomenò, lib. 7. c. 8.
(2) Sozomeno l. 7 c. 22. Cod. Theod. *de hæret.*
(3) Sozomeno, lib. 7, c. 16.

y monges, que se tomaban la libertad de sustraer del suplicio á los reos condenados á él. Se lee asímismo de este príncipe que habiendo sido depuesto en un concilio San Juan Crisóstomo, por sugestiones y manejos de Teofilo, obispo de Alejandría, y desterrado por mandato del mismo emperador, habiendo sido despues llamado por este, le suplicó congregase otro concilio para procurar su justificacion. Hízose así; y aunque el éxito no correspondió á las miras de aquel gran obispo, es no obstante de notar la autoridad del príncipe, que convocó el concilio, y asímismo la sumision del Crisóstomo á la autoridad del Príncipe.

No fue menor el zelo que manifestó por la Iglesia Teodosio, hijo de Arcadio, ni menor la autoridad que ejerció sobre las cosas pertenecientes á ella. En el año 431 hizo congregar el concilio general de Efeso para condenar á Nestorio; y envió á él algunas personas ilustres que presidieron aquella sagrada asamblea, para mantener en ella el buen orden (1). Cinco ó seis años despues hizo publicar el famoso código, que tomó su nombre, en el cual hay un libro entero que contiene leyes eclesiásticas, si no hechas por él, por lo menos heredadas de sus mayores. Basta recorrer sus títulos, *de la fé,*

(1) Sócrates lib. 7. Teodosio epist. 1 *ad sin· ephes.* p. 1. c. 35.

de los obispos, de la Iglesia, de los clérigos, de los monges, de los que disputan de religion, de los hereges, de la reiteracion del bautismo, de los apóstatas, de los judíos, de los esclavos cristianos, de los paganos, y otros títulos semejantes, para convencerse del interés que tomó este príncipe en las cosas de la Iglesia, y de la potestad que ejerció con respecto á ellas (1).

No obró de distinto modo que sus predecesores en orden á la disciplina eclesiástica, Valentiniano III, como consta de varias constituciones suyas, y especialmente de una dirigida al clero de Francia (2).

El emperador Marciano sostuvo y conservó igual autoridad que sus mayores en orden á las cosas eclesiásticas; y convocó en 451 el concilio de Calcedonia, que fue el 4.° de los generales, para condenar los errores de Eutiches, presidiéndole en persona, junto con su hermana la emperatriz, y otros personages ilustres de su consejo. En él mandó á los padres del concilio que ejerciesen á nombre de él varios actos de su jurisdiccion, especialmente para que fuese restablecida la metrópoli de la ciudad de Tiro.

Paso en silencio, por no dilatarme demasiado, los emperadores Severo, Antonino

(1) V. el lib. 16 del código Teodosiano.
(2) V. la ley indicada en un conc. de Francia, celebrado en 429.

Anastasio, Justino, para venir á Justiniano, el cual puede llamarse el mas interesado de todos en los asuntos eclesiásticos concernientes, no solo á la disciplina, sino tambien á la fé; tanto que se puede decir, sin temor de errar, que casi no hay dogma, ó asunto perteneciente á la Iglesia en que no tuviese parte. Él convocó concilios generales y particulares; fundó iglesias, ó sillas episcopales; fijó el número de los ministros eclesiásticos: hizo edictos, y dió nuevas disposiciones en orden al restablecimiento de la fé; formó nuevos planes relativos á las costumbres de las personas eclesiásticas, sus bienes, privilegios, jurisdicion, uso y método que debian observar los obispos en la ordenacion de los presbíteros, diáconos y demas ministros; y asímismo estableció varias cosas acerca de la deposicion y degradacion de éstos, y la profesion y disciplina de los monjes. Empero lo mas notable de todo es lo que establece al fin de la novela sesta, donde encarga á todos los metropolitanos, á los obispos &c. que hagan cumplir plenamente todas estas disposiciones, amenazando á aquellos que quebranten dichas sus leyes (1).

No quiero entrar en el pormenor de lo que hicieron en orden á las causas y cosas eclesiásticas los reyes de Francia, y

(1) Véanse las novelas de Justin. 3, 6, 57, 123, 131 &c.

especialmente Carlo-Magno: basta dar una ojeada á sus capitulares, para conocer el estenso derecho de inspeccion y de soberanía que ejerció continuamente sobre estas materias.

Por lo que llevamos dicho sobre el particular, y por muchos hechos de los mas antiguos príncipes, que hemos alegado brevemente, hablando de las cosas tocantes á las disposiciones y materias eclesiásticas, se deja ver clara y espresamente que siempre y cuando en orden á dichas cosas hagan y promulguen aquellos leyes que estimen oportunas, no pueden ni deben estas considerarse como dimanadas del ejercicio de un derecho no ejercido por sus predecesores, sino por el contrario, de un derecho primitivo, y el mas respetado y reconocido por los P.P. y Pontífices de la Iglesia católica (1).

(1) Véase á Mr. Talon, en su tratado *de la autoridad del rey en orden á la administracion de la iglesia*, en el cual se trata este asunto difusamente.